

RESOLUCIÓN No. 0000053

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), determina los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla entre las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo determina el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;
- Que,** el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prescribe que, para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de fecha 9 de marzo de 2020, se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por

Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) **a)** *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g)* Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, a través de Resolución No. 0000034 del 02 de agosto de 2016, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorgó la Licencia Ambiental para la operación del Proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER”, a favor del Sr. Guillermo Baque Pincay; para que, con sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del mismo;

Que, con Oficio S/N recibido con fecha 28 de febrero de 2024, el Sr. Guillermo Baque Pincay, Representante Legal, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER” y se compromete a dar fiel cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, para lo cual adjunta documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico No. 231-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 27 de marzo de 2024, del área de Control de Calidad, se concluye que: “[...] *no presenta obligaciones pendientes correspondientes al Permiso Ambiental emitida mediante Resolución No. 0000034 del 02 de agosto de 2016 [...] La información presentada cumple con lo establecido en el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de junio del 2019, para continuar con el trámite de cambio de titular [...]*”; y, en su parte final recomienda: “[...] *proceder con el requerimiento de Cambio de Titular del proyecto, toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuente con el proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER [...]*”;

Que, a través de Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-0079-M, de fecha 08 de abril de 2024, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de

Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 231-2024-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 27 de marzo de 2024, documentos habilitantes remitidos por la solicitante y el borrador de Resolución para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular del Permiso Ambiental otorgado al Sr. GUILLERMO BAQUE PINCAY emitido mediante Resolución No. 0000034 del 02 de agosto de 2016, para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER”, a favor de la Compañía PINGUINOEXPLORER CIA. LTDA.

Artículo 2.- Autorizar el Cambio de Titular del Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales otorgado al Sr. GUILLERMO BAQUE PINCAY, expedido a través de Resolución Nro. 0000034 del 02 de agosto de 2016, para el proyecto denominado OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER”, a favor de la Compañía PINGUINOEXPLORER CIA. LTDA.

Artículo 3.- Disponer a la Compañía PINGUINOEXPLORER CIA. LTDA., asumir los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000034 del 02 de agosto de 2016, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental al Sr. GUILLERMO BAQUE PINCAY, para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER”, sobre la base de lo previsto en el Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Artículo 4.- Disponer a la Compañía PINGUINOEXPLORER CIA. LTDA. que, asumir los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000034 del 02 de agosto de 2016, por el cual se otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER”.

Artículo 5.- Disponer que la Compañía PINGUINOEXPLORER CIA. LTDA., cumpla estrictamente con el Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobados, Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, y demás obligaciones constantes en la 0000034 del 02 de agosto de 2016, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental, por el cual se otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER”

Artículo 6.- Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía PINGUINOEXPLORER CIA. LTDA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de abril del año 2024.

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de abril del año 2024.

Sra. Karina Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos